



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0968-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT 31 DE OCTUBRE DE 2019

“Por medio de la cual se adiciona el artículo 6.2.1.57 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006, y los numerales 2, 21 y 22 del artículo 5º del Decreto de Ley 2324 de 1984, en el artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 1115 de 2006 permite a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2 de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4 y 5 de la mencionada Ley establecieron el método y sistema para la fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el artículo 7 de la normatividad enunciada establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas, estará a cargo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Que de conformidad con los numerales 5, 6 y 21 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, son funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, entre otras, regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar; autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas; así como, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

A2-00-FOR-019-v0

Que el literal “j” del Artículo 110 del Decreto 2150 de 1995, consagra que las Capitanías de Puerto de Primera Categoría, además de las funciones generales atribuidas por ley, serán competentes para autorizar o resolver las solicitudes de permiso y/o autorizaciones para la relimpia de canales siempre y cuando se den las condiciones iniciales de dragado.

Que el literal “k” del artículo 110 ibídem, además de las funciones generales atribuidas por ley a las Capitanías de Puerto de Primera Categoría estableció que serían competentes para autorizar o resolver las solicitudes de permiso y/o autorizaciones para la construcción temporal de kioscos, instalación de carpas, ventas y, en general de construcciones no permanentes en bienes de uso público.

Que el numeral 4 del artículo 2º del Decreto 5057 de 2009, establece que es una de las funciones del Despacho del Director General Marítimo, “4. *Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima*”.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, lo concerniente al “Establecimiento de tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima”.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el artículo 6.2.1.57 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adiciónese el artículo 6.2.1.57 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, en los siguientes términos:

REMAC 6

SEGUROS Y TARIFAS

(...)

PARTE 2**TARIFAS****(...)****TÍTULO 1****DEL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR LOS SERVICIOS
TÉCNICOS, TRÁMITES, PRUEBAS Y EQUIPOS QUE PRESTA LA
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA****(...)**

ARTICULO 6.2.1.57. Se establecen las siguientes tarifas para los tramites de Permisos Temporales, Autorización de relimpias o mantenimiento de canales y dársenas de maniobra y Conceptos Técnicos de Jurisdicción.

Código	Tramite	Tarifa en SMMLV
333	Trámite de Permisos Temporales	0.65
334	Autorización de relimpias o mantenimiento de canales y dársenas de maniobra	3.22
335	Concepto Técnico de Jurisdicción	0.53

PARÁGRAFO 1. *Ámbito de aplicación.* Las tarifas descritas en el presente artículo serán aplicables a toda persona natural o jurídica que requiera utilizar los servicios que presta la Dirección General Marítima, relacionados con tramites de Permisos Temporales, Autorización de relimpias o mantenimiento de canales y dársenas de maniobra y Conceptos Técnicos de Jurisdicción, en espacios jurisdiccionales colombianos.

PARÁGRAFO 2. *Procedimiento.* El usuario acreditará el pago de la tarifa establecida, al momento de radicar su solicitud ante la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO 3. *Pago.* El pago de los servicios dispuestos en el presente artículo se efectuará mediante consignación bancaria o en línea, a nombre de la Dirección General Marítima, en la cuenta que se determine para tal fin, previa comunicación de la entidad.

El valor liquidado en salarios mínimos legales diarios vigentes o mensuales, deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTÍCULO 2. *Adición, modificación e incorporación.* La presente resolución adiciona el artículo 6.2.1.57 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima.

Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

ARTÍCULO 3. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.



Vicealmirante Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA
Director General Marítimo